



Universidad Nacional de Piura

Comité Electoral (CEUNP)

PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR (2025 al 03-04-2028)

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO

Señor Presidente, del Comité Electoral Universitario.

Yo, JUNIO PEDRO ATOCHE CORNEJO
 identificado con D.N.I. N° 038 98 812, personero legal titular/alterno del señor ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
 con domicilio procesal en: CALLE JUNIN 482 OFICINA 04 3ER PISO PIURA y
 con Correo Electrónico Institucional UNP: jatochec@unp.edu.pe

SOLICITO la inscripción como **CANDIDATO** al cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, periodo complementario: 2025 al 03-04-2028, conforme al siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	SEXO	EDAD	FIRMA
RECTOR	CACERES FLORIAN ENRIQUE RAMIRO	17914687	M	75	

Para tal efecto, adjuntamos los documentos (marcar lo que corresponda).

DECLARACIÓN JURADA de cumplir con lo prescrito en el artículo 18° del REGLAMENTO PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR, del 2025 al 03 abril 2028: **Solicitudes dge Inscripción y documentación a presentar:**

BASE LEGAL	SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ¹	MARCAR CON X
18.1.	Copia simple del DNI de todos los candidatos, ambas carillas en el mismo lado – Formato A4.	X
18.2.	a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.	X
	b. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales al menos cinco (05) años deben ser en la categoría de principal y en la Universidad Nacional de Piura. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.	X
	c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.	X
	d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.	X
	e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.	X
	f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM).	X
	g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.	X
18.3.	Para el caso de autoridades en ejercicio: Obligatoria presentación del documento que acredite la licencia al cargo, licencia concedida hasta la fecha del acto de proclamación de Resultados ² .	X

¹ Artículo 18: REGLAMENTO PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR, del 2025 al 03 abril 2028.

² En aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el principio de neutralidad y transparencia.

04
Cuatro



05
cineo



Universidad Nacional de Piura Comité Electoral (CEUNP)

PROCESO DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE RECTOR (2025 al 03-04-2028)

FOTOGRAFÍA Y SÍMBOLO		
18.5.a.	Fotografía del Candidato a Rector , en tamaño pasaporte a color fondo blanco, y contenida en un dispositivo USB, formato JPG.	X
18.5.b.	SÍMBOLO que identificará al Candidato impreso a color y contenido en un dispositivo USB, en formato JPG.	X
VOTO INFORMADO Hoja de Vida y Plan de Gobierno		
18.6.a.	Hoja de Vida simple impresa con carácter de Declaración Jurada.	X
	Hoja de Vida en dispositivo USB - formato PDF con carácter de Declaración Jurada.	X
18.6.b.	Plan de Gobierno impreso.	X
	Plan de Gobierno contenido en dispositivo USB. (formato PDF).	X

Ciudad de Piura, a los ¹⁴ días del mes de mayo del 2025.

JULIO PEDRO ATOCHE CORNEJO

Nombre y apellidos
Personero Legal Titular

D.N.I. N° 03898812

HENIN OMAR RUESTA VALENCIA

Nombre y apellidos
Personero Legal Alterno

D.N.I. N° 18142675



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario

Dr. VICENTE LUIS PAREDES MURO
Presidente
D.N.I. N° 16466000





23
Veinte tres

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025
PIURA, 08 de mayo de 2025**

VISTO

El Expediente N° 001480-0107-25-5, del 05.May.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, sobre Licencia al cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento s/n de fecha 05 de mayo de 2024, Informe N° 622-2025-OCAJ-UNP, del 06.Mayo.2025, Oficio N° 0329-2025-UNP-URH-ANYC, del 08.May.2025, Oficio N° 1832-J-URH-UNP-2025, del 08.May.2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento s/n de fecha 05 de mayo de 2024, el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN se dirige ante los miembros del Consejo Universitario para comunicarles que siendo un derecho constitucional elegir y ser elegido y deseando participar en el proceso de elección complementario de Rector (periodo 2025 al 03 de abril de 2028); solicita licencia al cargo de Rector (e), a partir del día 13 de mayo hasta la fecha de proclamación de resultados, amparado en el Art. 18 inciso 3 del Reglamento Electoral de elección complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 del 16 de abril de 2025;

Que, la Ley Universitaria-Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a: "Art.88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Art.88.8.-Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente".

Que, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé: Artículo 180. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden,





24
Yeina

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025
PIURA, 08 de mayo de 2025

reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Que, con Informe N° 622-2025-OCAJ-UNP, del 06.Mayo.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzen Palacios-Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre Licencia solicitada por Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para participar en proceso complementario de elección del Rector de la UNP, en los siguientes términos:

II. BASE LEGAL:

"(...)

2.3. Que, el Reglamento del PROCESO DE ELECCION COMPLEMENTARIA DE RECTOR del 2025 al 03 abril 2028, prevé:

Artículo 18°: Solicitudes de inscripción y documentación a presentar

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón Electoral definitivo, el CEUNP abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos en los formatos proporcionados por el CEUNP. Los candidatos a Rector se inscribirán, para complementar el periodo comprendido entre la fecha de la acreditación al cargo de Rector hasta completar el mandato de la autoridad que va reemplazar, completando el mandato prescrito en el Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria en concordancia con el Artículo 178 del Estatuto de la UNP. Al momento de la Inscripción, obligatoriamente el participante impreso y en un dispositivo USB, los requisitos siguientes:

1. Copia Simple del D.N.I. o carnet de extranjería.
2. Declaración jurada que acredite: deberá adjuntar en
 - a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
 - b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N°30220-Ley Universitaria.
 - c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM),
 - g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

3. Para el caso de autoridades en ejercicio que postulan al cargo, deberán presentar el documento que acredite licencia al cargo que ejercen, licencia concedida hasta la fecha del acto de proclamación de Resultados¹.

4. Las solicitudes con requisitos incompletos, serán declaradas inadmisibles.
5. Fotografía y símbolo a. Del Candidato a Rector: Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en un dispositivo USB. b. Símbolo que identificará al candidato, impreso a color, en formato JPG contenido en un dispositivo USB.
6. Voto Informado
 - a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa y contenido en dispositivo USB. (formato PDF).
 - b. Plan de Gobierno impreso y contenido en dispositivo USB. (formato PDF).

III. ANÁLISIS:

3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; es de verse que el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, se ha ceñido al procedimiento previsto en el Reglamento del proceso de elección complementaria de Rector, el cual regula en su Art. 18 que, al momento de la Inscripción para participar en el Proceso de Elección Complementaria de

¹ En Aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el principio de neutralidad y transparencia.





25
Venturoso

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025
PIURA, 08 de mayo de 2025**

Rector es obligatorio que el participante, en caso sea una autoridad en ejercicio que postula al cargo de Rector, como es el caso que nos ocupa, debe cumplir con presentar el documento que acredite la licencia al cargo que ejerce, cuya licencia debe ser concedida hasta la fecha del acto de proclamación de resultados.

3.2. En este sentido, en vista que el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, ha presentado su solicitud de licencia al cargo de Rector Encargado de la UNP para participar en el Proceso de Elección Complementaria de Rector; corresponde que dicha licencia sea concedida por el Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones legales previstas en el Art.174, numeral 174.15, del Estatuto de la UNP; todo ello, a partir del día 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura.

3.3. Asimismo, se precisa que ante la licencia del Sr. Rector (e), Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN; corresponde que tal cargo sea ocupado, en su reemplazo, por el Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, conforme a lo previsto en el Art.180 del Estatuto de la UNP; para lo cual, la Asamblea Universitaria será el Órgano Colegiado facultado para emitir el documento resolutorio en el que se Encargue el Rectorado de la UNP al Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, por el periodo de su licencia ya que en atención a lo previsto en el Art.160, numeral 160.1 y numeral 160.12, del Estatuto de la UNP es atribución de la Asamblea Universitaria: "Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad Nacional de Piura" y "Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario".

3.4. Finalmente, se hace de conocimiento que los procedimientos administrativos señalados en los párrafos precedentes, se sustentan en el "Principio Legalidad", regulado en el Artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

IV. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que: a. Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la licencia sin goce de haber, a favor del Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la UNP, a partir del día 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura.

Se remita lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, para que la Jefa de dicha dependencia emita el informe técnico respectivo. C. d. Luego de lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutorio correspondiente sobre la licencia, sin goce de haber, del Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la UNP ya que conforme a lo previsto en el Art.174, numeral 174.15, del Estatuto de la UNP es atribución del Consejo Universitario el conceder licencias de autoridades por más de tres (03) meses. Posteriormente, se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Asamblea Universitaria, para que dicho Órgano Colegiado Encargue el Rectorado de la UNP al Sr. Vicerrector Académico de la Entidad, por el periodo de licencia sin goce de haber que será concedida al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN; todo ello, de conformidad con lo establecido en el Art.180 del Estatuto de la UNP y el Art.160, numeral 160.1 y numeral 160.12 del mismo dispositivo legal.

Que, con Oficio N° 0329-2025-UNP-URH-ANYC, del 08.May.2025, el Lic. Juan Eduardo Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, señala declarar Procedente la licencia solicitada por el señor Rector (e) Enrique Ramiro Cáceres Florián, amparados la Ley Universitaria N° 30220,

[Handwritten signature]





26
Nervy Sells

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 247-CU-2025
PIURA, 08 de mayo de 2025**

que contempla en su Art. 88.7.- Tener Licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario;

Que, a través del Oficio N° 1832-J-URH-UNP-2025, del 08.May.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, considera procedente la Licencia sin goce de haber del señor Rector (e) Enrique Ramiro Cáceres Florián, a partir del 13 de mayo del presente año fiscal;

[Handwritten signature]

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N°03 del 08 de mayo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del 13 de mayo de 2025** hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación y para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

[Handwritten signature]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OPYPTO, URH, OCAJ, OCI, INT, ARCHIVO
07 copias/VAGV/kmt



[Handwritten signature]
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Handwritten signature]
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025 Piura, 12 de mayo de 2025

27
Yeufrete

VISTO:

La Sesión Extraordinaria N° 04 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Segundo: Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria).

Tercero: Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Posteriormente, la Ley N° 31520 del 21.Jul.2022 – Ley Que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

En su Artículo 1° Objeto de la Ley: "La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes."

Cuarto: Que, el Artículo 56° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) Artículo 56. Asamblea Universitaria. La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...).

Quinto: Que, de acuerdo al Artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe, como atribuciones de la Asamblea Universitaria,

(...);

160.12 Pronunciarse sobre los asuntos que le somete el Consejo Universitario.



28
ventochas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025 Piura, 12 de mayo de 2025

(...);

Sexto: Que, en mérito a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-2024 de fecha 12.Set.2024, se dispone: *Artículo 1°: ENCARGAR, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, desde el momento de su nominación por parte de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, desde el 12 de setiembre del 2024, hasta por el plazo de seis (06) meses.*

Sétimo: Que, en tal sentido, con Resolución de Asamblea Universitaria, del 12.Mar.2025, se dispone en el *Artículo 1°: PRORROGAR EL MANDATO, a partir del 13 de marzo de 2025, al DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN, en el cargo de RECTOR (e) de la Universidad Nacional de Piura, hasta que se elija y proclame al ganador de las elecciones complementarias al cargo de Rector que complete el periodo 2023-2028.*

Octavo: Que, mediante Documento s/n de fecha 05 de mayo de 2024, el Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN se dirige ante los miembros del Consejo Universitario para comunicarles que siendo un derecho constitucional elegir y ser elegido y deseando participar en el proceso de elección complementario de Rector (periodo 2025 al 03 de abril de 2028); solicita licencia al cargo de Rector (e), a partir del día 13 de mayo hasta la fecha de proclamación de resultados, amparado en el Art. 18 inciso 3 del Reglamento Electoral de elección complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°218-CU-2025 del 16 de abril de 2025.

Noveno: Que, El Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en el Artículo 174.Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Décimo: Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, se dispone, **ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución, ARTÍCULO 2°.- ELEVAR, la presente Resolución a la Asamblea Universitaria para su ratificación y para que actúen conforme a sus atribuciones.**

Décimo Primero: Que, la Ley Universitaria-Ley N°30220, contempla en su artículo 88°, los derechos de los docentes, entre los cuales se hace mención a: "Art.88.7.-Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Art.88.8.-Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente".

Décimo Segundo: Que, según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé: Artículo 180. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

29
Veintinueve

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025 Piura, 12 de mayo de 2025

Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

Décimo Tercero: Que, la decisión que adopte la Asamblea Universitaria, está regulada, según lo prescrito en el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente".

Décimo Cuarto: Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Décimo Quinto: Que, de lo expresado, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES**, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo Sexto: Que, conforme, a la Sesión Extraordinaria N° 04 del 12 de mayo de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, sobre el punto de agenda N° 02: Ratificar el Acuerdo de Consejo Universitario, aprobado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, que otorga la Licencia del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, para participar en el complementario de Elección del Rector de la Universidad Nacional de Piura, se sometió a debate, e hicieron uso de la palabra, los siguientes asambleístas:

- Mag. Jorge Eduardo Díaz Campos
- Dr. Víctor Eduardo Velarde Arrunátegui
- Mag. Milagritos Sanchez Reto
- Dr. Juan Carlos Eduardo Negro Balarezo
- Dr. Juan Rivas Valverde
- Dr. Mg. José Alberto Chumacero Morales
- Dr. Afranio David Choquehuanca Panta
- Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova
- Dra. Margarita Herminia Távara Alvarado
- Dr. Javier Javier Alva
- Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

30
Trenta

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025 Piura, 12 de mayo de 2025

Décimo Octavo: Que, sobre el punto de agenda, se llevó a cabo la votación correspondiente, sobre las dos propuestas realizadas conforme al siguiente detalle:

Propuesta N° 01: Ratificar el Acuerdo de Consejo Universitario, aprobado, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, que otorga la Licencia del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Propuesta N° 02: Propuesto por el Mag. Jorge Eduardo Díaz Campos: Dar por concluida la encargatura del Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura.

En tal sentido, luego de la votación a mano alzada sobre ambas propuestas, aprobándose por mayoría y obteniéndose el siguiente resultado:

Propuesta N° 01	: 48 Votos
Propuesta N° 02	: 06 Votos
Abstención	: 01 Abstención

Décimo Noveno: Que, conforme queda registrado en la Sesión Extraordinaria N° 04 del 12.May.2025 de Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, después de la deliberación de los señores Asambleístas, se procedió a someterse a la votación nominal correspondiente, APROBÁNDOSE POR MAYORIA, con 48 votos, la propuesta N°01 que establece:

- **RATIFICAR**, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se **OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, al Dr. **ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN**, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del 13 de mayo de 2025** hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Vigésimo: Que, al amparo del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que señala "El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación para el Desarrollo, en dicho orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia. En caso que el período de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector". Se Procedió a la votación para encargar las Funciones de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, aprobándose por Unanimidad.

Vigésimo Primero: Que, al amparo de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 04- 2025, del 12.May.2025, en uso de las atribuciones legales





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Asamblea Universitaria

PERIODO 14 DE FEBRERO DE 2024 AL 03 DE ABRIL DE 2028
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana";

31
Teutoyuno

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-AU-UNP-2025 Piura, 12 de mayo de 2025

conferidas y en pleno respeto al principio de Legalidad y dentro del marco de la Ley N° 31520- Ley que restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RATIFICAR, la Resolución de Consejo Universitario N° 247-CU-2025, del 08.May.2025, en la cual se OTORGA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN, en el cargo de Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 13 de mayo de 2025 hasta la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028 y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°: ENCARGAR, al DR. ING. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CORDOVA, en el cargo de RECTOR de la Universidad Nacional de Piura, en aplicación del Artículo 180° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, desde el 13 de mayo de 2025, la fecha de proclamación de resultados del Proceso de Elección Complementaria de Rector de la Universidad Nacional de Piura, Periodo del 2025 al 03 de abril de 2028.

Artículo 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

Artículo 4°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para conocimiento y los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

c.c: Rector (e), Secretaría General, DGA, VRA, VRI., FACULTADES (14), OCAJ, URH, Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/ Comité Electoral / Interesados/SUNEDU/archivo.
25 COPIAS / VAGV/kmt



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN